



Instituto Electoral del Estado

**M A N U A L P A R A  
C O N F O R M A R  
C O A L I C I O N E S  
D E L O S P A R T I D O S P O L Í T I C O S**



## ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. DEL OBJETO DE LA COALICIÓN Y SUS RESTRICCIONES .....	3
CAPÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO .....	5
CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA COALICIÓN .....	6
CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL .....	14
CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN .....	15

## INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y tienen como fin:

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por lo anterior, y con el objeto que los partidos políticos puedan realizar los fines en comento, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla otorga a dichos institutos políticos ciertos derechos, dentro de los cuales se contempla en su fracción VI el referente a constituir coaliciones y fusiones señalando, de manera general, los requisitos necesarios para dicha constitución en los diversos 61, 62, 67 y 68 del Código de la materia, respectivamente.

En este sentido, este Organismo Electoral atendiendo al principio de certeza, presenta el Manual para Conformar Coaliciones de los partidos políticos, procurando hacer previsible y en esa medida, transparente, la facultad resolutoria que le es conferida en materia de convenios de coaliciones.

Es así, como el presente Manual busca proporcionar a los partidos políticos, un instrumento técnico que contemple bases jurídicas, técnicas y descriptivas, respecto a la celebración y presentación de convenios de coaliciones.

El presente documento se conforma de 5 capítulos. En el primero de ellos se establece lo concerniente al objeto de la coalición y sus restricciones; en segundo señala las especificaciones para la presentación del convenio de coalición estableciéndose tanto los requisitos señalados en el Código Comicial, como los que determina la normatividad complementaria y que resultan aplicables a la materia; en el capítulo III se hace mención de los documentos que deben acompañarse al convenio en cuestión y los requisitos que éstos deben cubrir; en el capítulo IV se determina lo relacionado con la resolución que emite el Consejo General y por último el capítulo V contempla lo relativo a la vigencia de la coalición.

## CAPÍTULO I. DEL OBJETO DE LA COALICIÓN Y SUS RESTRICCIONES

**Fundamento legal:** Artículos 41, 42 fracción VI y 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Acuerdo No. CG/AC-060/07 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2007.



Coalición es la alianza, o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, con fines electorales. Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.

De lo anterior se observa claramente que la finalidad de la formación de coaliciones es la postulación de candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular.

En este sentido, no es necesaria la existencia de una vinculación en los principios ideológicos de los partidos coaligados, en virtud que las coaliciones no tienen por objeto el conformar una unidad de gobierno después de los resultados electorales, pues incluso cabe la posibilidad de que se integre con partidos que obedezcan a principios y postulados ideológicos diferentes.

Ahora bien, el Código de la materia restringe el derecho a conformar coaliciones a los partidos políticos estatales, pues señala que éstos no podrán coaligarse entre sí, ni tampoco con los partidos políticos nacionales. Asimismo, el Instituto Electoral del Estado considera que el segundo párrafo del artículo 59 del Código Comicial alude a los partidos políticos estatales, en virtud de ser los únicos que pueden obtener su registro ante este Organismo Electoral o bien volverlo a obtener después de haberlo perdido con anterioridad.



De igual forma, el Código Comicial señala que los partidos políticos integrantes de una coalición no podrán postular candidato:

- Propio, donde hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte;
- Propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; y
- De otro partido político, si no ha mediado coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.

## CAPÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

**Fundamento legal:** Artículos 62 y 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los partidos políticos que busquen formar una o más coaliciones presentarán ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral la solicitud de registro del Convenio correspondiente, así como los documentos que deben acompañarse al mismo.

El convenio mediante el cual se constituya una coalición se exhibirá a más tardar 30 días antes del inicio de registro de candidaturas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo al calendario siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
GOBERNADOR	20 DE FEBRERO DE 2010
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	

El personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado será el encargado de recibir la documentación y elaborar el acuse de recibo correspondiente, entregándole dicho acuse en original al solicitante del que se desprenda el sello, hora y firma del responsable del acto de recepción, así como de las constancias respectivas.

Una vez realizada la recepción de la solicitud, el Convenio y demás documentos, éstos serán turnados de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, a fin que realice el análisis de los mismos.

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación

## CAPÍTULO III.

### DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA COALICIÓN

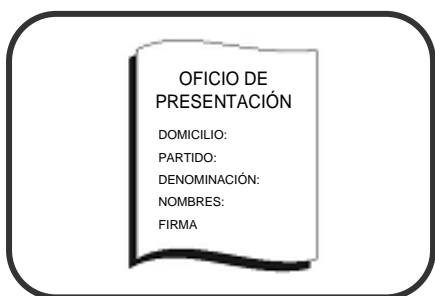
**Fundamento legal:** Artículos 47 fracción II último párrafo, 60, 61, 63, 64, 89 fracción XVIII, 91 fracción I y 262 penúltimo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; Artículo 12 bis de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales; Artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales; Acuerdo No. CG/AC-060/07 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2007, Acuerdo No. CG/AC-029/08 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de 11 de abril de 2008 y Acuerdo CG/AC-013/10 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2010.

Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto que deseen conformar una coalición presentarán los siguientes documentos:

**A. OFICIO O SOLICITUD MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL CONVENIO DE COALICIÓN.-** El oficio o solicitud se dirigirá al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

El oficio de presentación incluirá lo siguiente:

- Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la persona o personas designadas para tal efecto;
- Partidos políticos que integran la coalición;
- Denominación preliminar de la coalición a registrarse; y
- Nombre y firma autógrafa de los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de los partidos políticos interesados en constituir la coalición, o autoridad partidaria estatutariamente facultada.





**B. ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, ASÍ COMO UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO.-** El Convenio de Coalición será suscrito por la autoridad estatutariamente facultada por cada partido político participante en la coalición.

El convenio señalará claramente lo siguiente:

**1. Los partidos políticos que la integran.-**

Es necesaria la manifestación expresa en el convenio de los partidos políticos que integren la coalición. Dicho convenio será suscrito por la autoridad partidaria estatutariamente facultada de cada instituto político que integre la coalición.



**2. La elección que la motiva.-** Debe indicar de manera expresa la elección que la motiva, es decir, señalar puntualmente si es para la elección a Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional, Miembros de los Ayuntamientos, o en su caso, si es una coalición total.



En este sentido, en caso que la coalición postule candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional o a Gobernador, deberá presentar lista completa para la circunscripción plurinominal y candidaturas de coalición por el principio de mayoría relativa, en cuando menos, dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, entendiéndose por dos terceras partes 18 distritos electorales uninominales.

Asimismo, en caso que la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, en una tercera parte o más de los distritos electorales uninominales o municipios en el Estado, respectivamente, la coalición deberá ser total, para la elección de que se trate.

En este orden de ideas, se determina que el número de distritos electorales que representan una tercera parte de los que integran la Entidad son 9 distritos; de igual forma el número de municipios que corresponde a una tercera parte de los que conforman el Estado, son 73.

Por lo anterior y en términos de lo acordado por el Consejo General de este Instituto, en caso de que los partidos políticos realicen coalición para postular candidato a Gobernador o a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la coalición deberá ser total, debiendo registrar además, candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos.

Si desean conformar una coalición parcial, no podrán registrar candidato a Gobernador del Estado y/o Diputados por el Principio de Representación Proporcional como coalición y observarán el límite de dos terceras partes de los Distritos Electorales o Municipios, es decir, menos de 9 Distritos Electorales y menos de 73 municipios.

ELECCIÓN	TOTAL	PARCIAL
<b>DIPUTADOS DE RP</b>	LISTA COMPLETA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y REGISTRAR CANDIDATOS A DMR EN 18 DE LOS 26 DISTRITOS.	NO ES POSIBLE.
<b>GOBERNADOR</b>	AL REGISTRAR 18 CANDIDATOS DE DMR TIENE QUE SER TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DMR Y AYUNTAMIENTOS.	NO ES POSIBLE.
<b>DIPUTADOS DE MR</b>	MÁS DE 9 DISTRITOS.	MENOS DE 9 DISTRITOS
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	MÁS DE 73 MUNICIPIOS.	MENOS DE 73 MUNICIPIOS

**3. El emblema y color o colores de la coalición.-** Éstos podrán ser el de uno de los partidos políticos o el que los institutos políticos coaligados decidan.

El emblema y color o colores distintivos de la coalición, se ceñirá a lo que establecen sus estatutos, exentos de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos y a los criterios que al aprobar la documentación electoral emita el Consejo General.

Se recomienda que la denominación de la coalición, el emblema y color o colores que se señalen, sean diferentes a los de otros partidos políticos o coaliciones, a fin que la ciudadanía pueda diferenciar a la coalición del resto de los contendientes en el Proceso Electoral.

Asimismo, se establecerán con claridad los rasgos particulares con medidas de distancia y características, así como los pantones\* utilizados en el emblema que decidan emplear los institutos políticos para distinguir a la coalición, remitiendo en medio magnético e impreso el emblema en referencia.

Tomando en consideración que los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boletas electorales en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de registro nacional o estatal, el lugar que ocupará el emblema de la coalición será el del partido político con mayor antigüedad que integra dicha coalición.

**4. La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos.-** Se sugiere que la plataforma se sustente en la declaración de principios y programa de acción de cada partido político que integre la coalición, en lo que les sea común, con la finalidad que no irrumpa con la ideología de los entes políticos que la conforman. En caso de que la coalición no registre plataforma electoral, no le será entregada ministración de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.

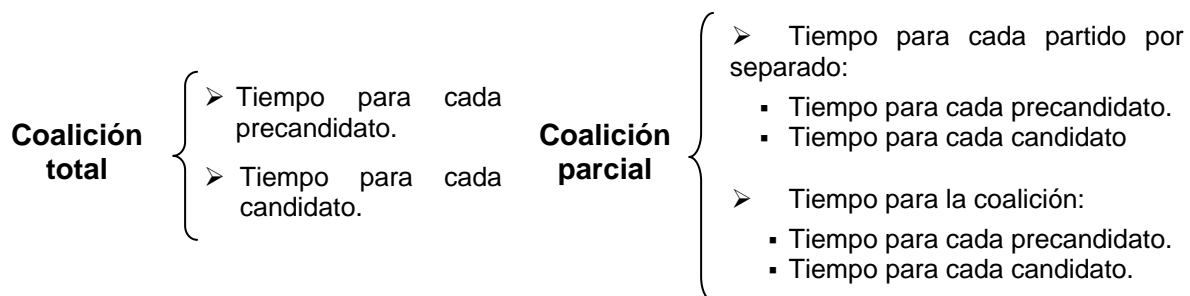
\* Sistema basado en una paleta o gama de colores, que permite obtener otros por mezclas de tintas predeterminadas que proporciona el fabricante, conformada por una lista de números cromáticos que se asignan a cada una de las muestras, las cuales una vez seleccionadas permiten recrear un color de manera exacta.

**Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente.**- Es necesario señalar en el convenio los documentos que sustentan la decisión de cada uno de los partidos políticos de formar parte en la coalición, en términos de los estatutos que los rigen.

**5. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el Código de la materia, como si se tratara de un sólo partido político.**- Bajo este punto, será necesario señalar en el Convenio lo siguiente:

- Tomando en consideración que la coalición actuará como un solo ente político, se señalará el partido político que se tomará en cuenta para la distribución o, en su caso, la utilización de los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral.
- Respecto al acceso a los medios de comunicación social oficiales, en virtud de que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para distribuir tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales, el acceso de la coalición se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Ente Electoral Federal en comento, así como por lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales. En este sentido, se deberá señalar en el convenio la forma en que se utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponda como coalición durante el periodo de precampañas y campañas electorales, así como la distribución de dicho tiempo para los precandidatos y candidatos de la coalición, en especial tomando en consideración el que tratándose de coaliciones parciales, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos, así como de lo dispuesto por el Reglamento, por lo que el Convenio deberá señalar claramente lo siguiente:
  - a) En caso de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y

- b) En caso de coalición parcial, deberá establecer la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición, así como el tiempo que corresponderá a cada ente político en lo individual y a sus respectivos precandidatos y candidatos.



- La prerrogativa de gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia no es aplicable respecto al tema de coaliciones, en virtud que la integración de éstas surte efectos únicamente en materia electoral, sin que se constituya una nueva persona jurídica en materia tributaria.
- La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte, para efecto de los límites de aportaciones señalados en los artículo 45 fracción II y 48 del Código de la materia.



**6. La manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición.-** El objeto de la coalición es postular candidatos en un proceso electoral, por consiguiente el rubro de financiamiento público que corresponderá ejercer a la coalición como si se tratara de un solo partido político, será el relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud que éste último mantiene una estrecha relación con el fin de la coalición, recibiendo en todo caso el financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos coaligados.

Por lo que respecta a los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, éstos se ejercerán en lo individual por cada uno de los institutos políticos que participen en la coalición.

En este sentido, en virtud de que el Código de la materia establece que los partidos políticos deberán señalar en el Convenio respectivo la forma en que ejercerán, de común acuerdo, el financiamiento público que se les otorgue, los institutos políticos determinarán:

- Quién será el Representante del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de la misma. Dicho representante actuará como Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, así como de la presentación de los informes justificatorios de gastos de precampaña y campaña con apego al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales;
- La denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice la coalición, anexando copia de la respectiva cédula fiscal;
- La forma en que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales;
- La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los precandidatos, candidatos, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición;
- La manifestación de que los partidos políticos que integren la coalición se sujetarán a los topes a los gastos de precampaña y campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratara de un solo instituto político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición;
- La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman;

- Si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición; y
  - Cuando se trate de una coalición parcial, señalarán el porcentaje o monto del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto y, en su caso, del financiamiento privado, recibidos por los partidos políticos que la integran, que se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que postule dicha coalición.
- 7. El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto.-** Es necesario que el convenio refiera expresamente el partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales.
- 8. El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.-** Se deberá establecer el porcentaje de los votos obtenidos por la coalición que le corresponderá a cada instituto político coaligado. Lo anterior, para efecto de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los institutos políticos que integren la coalición.
- C. LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE LA COALICIÓN OFRECERÁ A LOS CIUDADANOS.-** Adicionalmente a lo señalado en la letra B numeral 4 de este apartado, la plataforma deberá presentarse en un ejemplar en medio impreso y magnético.
- D. LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE QUE LAS ASAMBLEAS COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN CONFORMAR LA COALICIÓN, LA APROBARON DEMOCRÁTICAMENTE.-** Los partidos políticos interesados, deberán presentar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligado se reunió y aprobó, conforme a su respectiva norma estatutaria, lo siguiente:
- Participar en la coalición correspondiente; y
  - La plataforma electoral de la coalición.

Los documentos en comento serán presentados en original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente y podrán consistir en:

- El acta o minuta de la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el partido político contendrá en la o las elecciones dentro de una coalición; y
- Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión del instituto político de participar en una coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido que la integra.



## CAPÍTULO IV. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

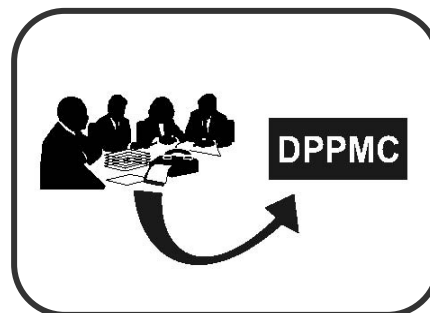
**Fundamento legal:** Artículos 62 y 105 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El Consejo General del Instituto resolverá lo conducente dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio de coalición.



Aprobada la resolución correspondiente, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, ésta se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de la coalición.

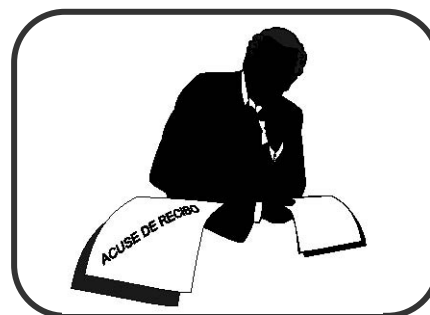


## DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN

**Fundamento legal:** Artículos 65, 89 fracción XLIII, 105 fracción XIV y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el diverso 15 fracción V inciso i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Si alguno de los partidos políticos coaligados renunciara a la coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella.

Los partidos políticos que pretendan disolver la coalición registrada a la que pertenecen, presentarán escrito ante el Consejo General de este Instituto, en el que conste su intención de disolución, a fin que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente.



Por otra parte, una vez que el Consejo General resuelva sobre los registros de candidatos y la coalición no cuente con ninguno, la misma quedará desde luego sin efecto, lo que se hará del conocimiento público por los medios pertinentes.

Concluido el proceso electoral dejará de tener vigencia el convenio que dio origen a la coalición.

Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deba responder ante la autoridad electoral en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezca la normatividad aprobada para tal efecto.

## **IMPORTANTE**

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo será la facultada para resolver las dudas que presenten los partidos políticos respecto al contenido del presente Manual.

Por lo que concierne a las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y coaliciones, las mismas serán resueltas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos de este Organismo.

Asimismo, el Consejo General será el facultado para conocer respecto a la interpretación de lo dispuesto en el presente Manual y los casos no previstos en él.